ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTA ASIGNADOS AL EPMSC LA CEJA Y EVENTUALMENTE OTROS VEHICULOS DEL INPEC CUANDO LAS CONDICIONES LO REQUIERAN

De conformidad con lo normado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – EPMSC LA CEJA, con posición de catálogo de gasto A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR; FUENTE: NACION RECURSO 10, se procede a realizar los siguientes estudios previos para "Contratar El Suministro De Combustible Para Los Vehículos Y Planta Asignados Al EPMSC La Ceja Y Eventualmente Otros Vehículos Del Inpec Cuando Las Condiciones Lo Requieran".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA ANTIOQUIA DEL INPEC, para garantizar unas óptimas condiciones de funcionalidad, operatividad y eficiencia en los resultados de las diferentes actividades laborales y operativas que se desarrollan, y en cumplimiento de los objetivos institucionales, requiere contratar la adquisición de combustible para la movilización de los vehículos oficiales con el fin de realizar los desplazamientos de los funcionarios y PPL del EPMSC La Ceja, en cumplimiento de las misiones de carácter administrativo y operativo dirigidas a verificar y controlar el cumplimiento de los procesos y procedimientos que orientan el que hacer institucional en los diferentes establecimientos de la jurisdicción y demás entidades gubernamentales con las cuales en cumplimiento de la misión, debe interactuar el INPEC. Además, se hace muy necesario disponer del combustible para apoyar a otros vehículos del INPEC, los cuales en circunstancias excepcionales lo requieran del EPMSC La Ceja, previa solicitud del interesado y aprobación del Ordenador del Gasto.

Mediante oficio No. **2024IE0057180** de Marzo 19 de 2024, el responsable de transportes del EPMSC La Ceja solicita al director del ERON combustible para los siguientes vehículos:

N°	Placa	Clase de Vehículo	Marca	Cilindraje	Modelo del vehículo	Tipo de Combustible
1	OKZ631	VANS	HYUNDAI	2497	2016	ACPM
2	QHC 18G	MOTOCICLETA	BENELLI	249	2023	GASOLINA

El combustible que se requiere contratar, debe cumplir con las especificaciones técnicas optimas, para la buena ejecución contractual, pues dicho elemento es indispensable para el buen funcionamiento de los automotores.

Mediante Resolución No. 000002 del 2 de enero 2024, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, asignó una partida para el EPMSC La Ceja, para financiar los gastos por el rubro A-02-02-01-003-003 **PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.** El INPEC EPMSC La Ceja contrataba el suministro del citado combustible en vigencias anteriores a través del Acuerdo Marco de Precios dispuesto en la plataforma de Colombia Compra Eficiente para tal fin; No obstante, como muy bien lo estipula el Manual Modalidad de Selección de Mínima Cuantía Versión 2 del 2022, expedido por la mencionada agencia estatal: "… con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la ley 1955 de 2019[1]. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. En virtud de lo expuesto y dado que no resulta viable la adquisición del combustible para los vehículos del EPMSC La Ceja, a través de Orden de Compra en Tienda Virtual (Acuerdo Marco de Precio de Colombia Compra Eficiente), por tratarse de un proceso cuyo presupuesto, no excede el 10% del valor definido para la menor cuantía, se hace imperioso, adelantar dicha contratación a través de la modalidad de mínima cuantía.

Finalmente, se confirma que la necesidad a satisfacer esta contingencia, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del EPMSC La Ceja del INPEC, información que puede ser verificada a través de la página www.colombiacompra.gov.co.

[1] concepto C-105 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

a. OBJETO

Contratar El Suministro De Combustible Para Los Vehículos Y Planta Asignados Al EPMSC La Ceja Y Eventualmente Otros Vehículos Del Inpec Cuando Las Condiciones Lo Requieran.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

a) Ejecutar el objeto del presente contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, de acuerdo a lo pactado en el contrato, la propuesta, y la invitación, los cuales hacen parte vinculante del contrato.
b) Prestar el servicio objeto del proceso contractual en el término establecido en el numeral plazo ejecución del contrato.
c) El oferente debe atender de manera oportuna y eficiente todas las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.
d) El futuro contratista, debe contar con una adecuada infraestructura física que permita la adecuada prestación del servicio.
e) El futuro contratista debe contar con personal idóneo, para la prestación del servicio. Los empleados no tendrán relación laboral alguna con el INPEC- EPMSC La Ceja, por lo tanto, es responsabilidad del contratista atender todas las acreencias de orden laboral.

2. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, en concordancia con las disposiciones normativas estipuladas en la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021. Las reglas aplicables a esta modalidad de selección son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

a) Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas-UNSPSC

Conforme con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, “Contratar El Suministro De Combustible Para Los Vehículos Y Planta Asignados Al EPMSC La Ceja Y Eventualmente Otros Vehículos Del Inpec Cuando Las Condiciones Lo Requieran”, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101506	(B) Materias Primas	15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	10 Combustibles	15 Petróleo y Destilados	06 Gasolina
15101505	(B) Materias Primas	15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	10 Combustibles	15 Petróleo y Destilados	05 Combustible diesel

b) Condiciones Técnicas Exigidas

Los siguientes son los requerimientos técnicos exigidos que el proponente debe satisfacer:

a- El oferente deberá contar como mínimo con (1) EDS (estación de servicio) que garantice el suministro de combustibles dentro del perímetro urbano del municipio de La Ceja y como mínimo con una (1) EDS (estación de servicio) que garantice el suministro de combustibles dentro del perímetro urbano de los demás municipios y ciudades a nivel nacional.

b- Suministrar a los vehículos del INPEC combustible (gasolina corriente o ACPM) en las EDS (estaciones de servicio) de propiedad del oferente – filiales y/o convenios, las que deben cumplir con los requerimientos técnicos y de seguridad conforme con las disposiciones vigentes y legalmente autorizadas para este fin por la autoridad competente. Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina y ACPM todos los días durante las 24 horas.

c- Cantidad y características de los equipos surtidores: Disponer por lo menos de dos (2) equipos surtidores para suministrar el combustible en cada una de las estaciones de servicios incluidas en la oferta, los cuales deberán estar dotados de un sistema de control de manera que en cada abastecimiento realizado se genere la siguiente información: placas, fecha, kilometraje, volumen suministrado, clase de combustible y valor del abastecimiento, en una base sistematizada. Adicional a lo anterior, se deberá entregar un tiquete al conductor como soporte del cumplido del suministro.

d- Sistema de control para el suministro de combustible en la EDS: El sistema de control para el suministro de combustible en la EDS, debe contar como mínimo con los siguientes elementos:
 - Control del vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo
 - Control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entran en contacto el control del vehículo y el del surtidor
 - Cuando la entidad compradora lo requiera el proveedor debe entregar a la entidad compradora un control maestro para el suministro del combustible en EDS para vehículos que no cuenten con el sistema de control.
 - El sistema de control debe tener la capacidad de recopilar la fecha y hora de suministro, número de placa, kilometraje del vehículo al momento del suministro, cantidad y clase de combustible, valor del suministro.
 - El proveedor debe asumir el costo del sistema de control y de su instalación en los vehículos de la entidad compradora que se enuncian en el presente estudio previo y aquellos que se le asignen con posterioridad. El proveedor debe instalar y activar el control del vehículo en una EDS ubicada en el municipio de La Ceja o en su defecto en la ciudad de Medellín o Rionegro, previa coordinación con el supervisor del contrato.

e- Contar con tanque o depósito de abastecimiento de combustible, tanque o depósito de almacenamiento de agua, sistema de lubricación por tubería, sistema de aire comprimido, planta eléctrica, amplias áreas operativas, atención inmediata y mano de obra calificada para el suministro.

f- Los combustibles a suministrar deben tener las siguientes características y especificaciones técnicas:

COMBUSTIBLE, GASOLINA CORRIENTE: El oferente deberá presentar el certificado de ECOPETROL donde se estipule que cumple con la NTC 1380 del 19/08/2015.

COMBUSTIBLE A.C.P.M DIESEL CORRIENTE: El oferente deberá presentar el certificado de ECOPETROL donde se estipule que cumple con la NTC 1438 del 15/05/2013.

g- El oferente debe estar inscrito y activo en el sistema de información de combustibles líquidos SICOM para lo cual deberá señalar el código SICOM otorgado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir), en el Anexo correspondiente, el cual debe estar firmado por el proponente.

Nota: Eventualmente el director del EPMS La Ceja del INPEC podrá autorizar el suministro de combustible a otros vehículos oficiales de la institución, para lo cual el proveedor debe confirmar este evento con el autorizante o con quien este delegue.

4. CONCEPTO FINANCIERO Y JURIDICO

Según oficio No. **2024IE0059616** de Marzo 21 de 2024, suscrito por la Profesional Adscrita al Área Gestión Corporativa del EPMS La Ceja, en su perfil contable, emite el concepto financiero que se tendrán en cuenta es:

IVA	RETENCIONES
La adquisición de servicios relacionados en el presente proceso de contrato, debe ser	Retención en la fuente: A título de Renta:

facturados CON IVA todos los servicios prestados por mano de Obra y Sin IVA todos los repuestos que se deriven de estos servicios, ya que dicho Rubro y Bsítem se encuentra contenido en lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y el articulo 1.3.1.12.26 del decreto 1625 de 2016, adicionado por el decreto 2277 del 2023 que indican: "Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.	"Combustibles (declarantes)" por un valor mayor o igual a $ 1 a una tarifa del 0.1% "Combustibles (No declarantes)" por un valor mayor o igual a $ 1 a una tarifa del 0.1% Industria y Comercio: Retención en la fuente ICA por bienes. (Aplica lo contenido en el Acuerdo 066 de 2017 del Municipio de Medellín) • Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid 0.4% del valor del acto, contrato y/u operación. • Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia 0.4% del valor del acto, contrato y/u operación. Ley 1697 del 2013 actualizado 03 de abril del 2023. Durante la ejecución del contrato quien suministra el bien y/o servicio debe asumir las demás cargas tributarias de carácter legal del orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. (Dichas retenciones aplican dependiendo de las Responsabilidades del proveedor entre otras)

Según oficio del 21 marzo de 2024, suscrito por el funcionario responsable del área de Jurídica del EPMS La Ceja del INPEC, se emite concepto jurídico para la presente contratación. Indicándose que la misma se debe adelantar el procedimiento estipulado para la modalidad de mínima cuantía.

5. EXPERIENCIA

El proponente debe demostrar mediante certificaciones o actas de liquidación que ha ejecutado máximo **Cinco (05)** contratos para entidades públicas o privadas en los últimos **Cinco (05)** años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso para contratar la prestación del servicio de **suministro de combustible** cuya sumatoria debe ser igual o superior al **100 %** del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Las certificaciones para acreditar la experiencia solicitada deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social del contratante
b. Nombre o razón social del contratista
c. Objeto del contrato
d. Fecha de iniciación del contrato
e. Fecha de terminación del contrato.

Este aspecto no da lugar a puntaje, sin embargo, será objeto de verificación como requisito habilitante. La experiencia podrá ser continua o discontinua.

La experiencia con entidades públicas o privadas únicamente se demostrará con la sumatoria hecha la conversión correspondiente, según lo indicado en el numeral anterior, sea igual o superior al **100%** del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

6. ESTUDIO DE MERCADO

7.1 ANÁLISIS DEL SECTOR- DECRETO 1082 DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procederá a la elaboración del análisis del sector y dejará constancia mediante el presente documento.

Para determinar la situación actual del citado sector, se realizó un análisis desde las siguientes perspectivas:

PERSPECTIVA LEGAL

El Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 determina los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo: (i) refinador, (ii) importador, (iii) almacenador, (iv) el Distribuidor Mayorista, (v) transportador, (vi) Distribuidor Minorista y (vii) gran consumidor.

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar los precios de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 la distribución y transporte de Combustible en el país es un servicio público y el Gobierno es el encargado de reglamentar dichas actividades. Igualmente, el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, establece que toda persona natural o jurídica interesado en distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá contar con previa autorización de MinMinas o de la autoridad en quien este delegue[2].

2 Normatividad SICOM: http://www.sicom.gov.co/vigentes.shtml?apc=c1d1--&x=295

La Dirección de Hidrocarburos del MinMinas está encargada de ejercer el control y vigilancia de la administración, operación y mantenimiento del SICOM y de incluir en la lista oficial a los agentes de la cadena de distribución de Combustible. Para los Distribuidores Mayoristas y Minoristas, en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y demás decretos que la modifican y adicionan, esta entidad especifica los requisitos, certificados y documentos que deben entregar los Proveedores para suministrar Combustible. A su vez como los decretos que la adicionan o modifiquen. Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor final, relacionados con la distribución de Combustible. Adicionalmente, en virtud del Decreto 4130 de 2011, por el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó funciones de control y vigilancia en materia de Hidrocarburos a la Superintendencia de Industria y Comercio, esta última autoridad expidió el Decreto 4886 de 2011 mediante el cual ordenó a la Delegatura para el control y verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejercer las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos.

Adicionalmente, el MinMinas y el Min Ambiente son responsables de determinar los criterios ambientales de calidad de los Combustibles, establecer los requisitos técnicos, de calidad y de seguridad para la producción y el uso de los biocombustibles. Entre las normas expedidas para garantizar medidas ambientales en la industrial se destacan las Resoluciones 898 de 1995, 125 de 1996, 623 de 1998, 068 de 2001, 1565 de 2004, 1499 de 2011, 90963 de 2014, 40724 de 2016 y 40619 de 2017 de los Ministerios de Ambiente y Minas y Energía. Así mismo, el Min Ambiente promueve la articulación de las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire, con la promoción por parte del Gobierno de combustibles más limpios.

El Decreto 1073 de 2015 establece que Min Minas debe autorizar a quien quiera actuar como el agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Si el proveedor es plural al menos uno de sus integrantes debe contar con esta autorización.

La Resolución 40937 publicada el 13 de septiembre de 2017 por MinMinas establece la regulación de los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012, le corresponde a MinMinas definir los precios y tarifas de la gasolina (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

De Acuerdo con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 388 de 1997, el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto Nacional 019 de 2012, la localización de las EDS debe atender a (i) la reglamentación del uso del suelo mediante los Planes de Ordenamiento Territorial; (ii) la reglamentación de uso del suelo vigente en cada municipio; (iii) las condiciones mínimas establecidas en la norma NFPA 30A, Código para estaciones de servicio.

En consideración a lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC está obligado a dar cumplimiento a dicha normatividad.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política de Colombia
- Ley 57 de 1887: Código Civil
- Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso
- Decreto 410 de 1971: Código de Comercio
- Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto Ley 019 de 2012: Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
- Decreto 1082 del 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018: por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Decreto N°. 2467 del 22 de diciembre de 2018: Por la cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019.
- Manual de contratación del INPEC PA-LA-M03-V5
- Normas orgánicas del presupuesto
- Y demás normas concordantes

7.2 ANALISIS DE LA OFERTA Y ANALISIS DE LA DEMANDA ANÁLISIS

DE LA OFERTA

Para esta etapa del análisis del sector se debe contestar básicamente a dos preguntas

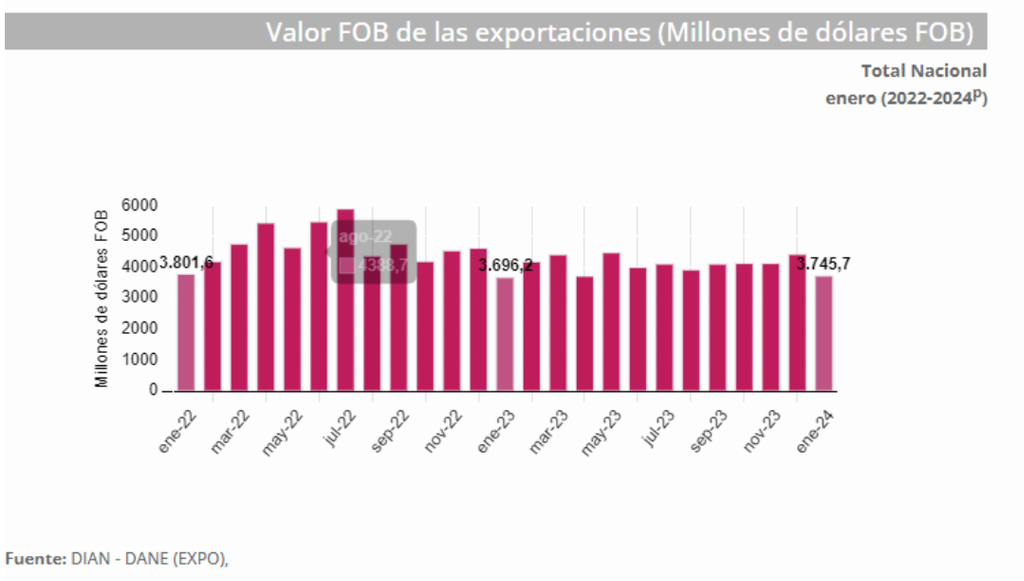
A. ¿Quién vende?
B. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

El sector de comercio al por menor y al por mayor de combustibles se puede considerar como la última escala del ciclo de la producción y transformación de combustibles líquidos. Son varios los procesos que encierra la distribución desde las grandes refinerías hacia los comerciantes minoristas y mayoristas. Uno de los más importantes es el transporte, que incrementa la relación costo-venta y lo sitúa por encima de otras actividades del subsector. El crecimiento de la oferta vincula de manera simultánea a los distribuidores minoristas y mayoristas, pero los márgenes de remuneración son diferentes para cada uno de ellos, dependiendo del tipo de combustible que se venda. Por último, la demanda está sustentada por la diversificación hacia combustibles alternativos.

ASPECTOS ECONÓMICOS

El sector de hidrocarburos está compuesto por actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (material orgánico compuesto principalmente por hidrógeno y carbono), dicho sector también está conformado por la regulación y administración de estas actividades.

Observando el panorama de las exportaciones a nivel nacional, referente a las estadísticas presentadas por el DANE, El comunicado establece que, enero 2024, las exportaciones de combustibles y productos de las industrias extractivas fueron de US$ 3.745.7 millones FOB y presentaron un crecimiento de 1,3% en relación con enero de 2023



Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones

De otra parte, se conoce que en Colombia el precio del producto Combustible es fijado mensualmente por MinMinas apoyado en el Ministerio de Hacienda basado en una fórmula, la cual tiene como objetivo establecer una política de precios de Combustibles fundamentada en criterios de eficiencia y estabilidad.

De acuerdo a los Borradores de Economía del Banco de la República, tenemos que los principales agentes que hacen parte del mercado de los combustibles, pueden clasificarse en cuatro: i) productores o refinadores e importadores, estos son los que determinan la oferta; ii) los almacenadores; iii) los intermediarios (se dividen en transportadores, distribuidores mayoristas y minoristas); iv) y por último, los consumidores, quienes determinan la demanda.

A pesar de la existencia de una tendencia monopolística en la producción del combustible, concentrada en el país en la figura de Ecopetrol, los precios que se imponen son regulados.
No obstante, los proveedores mayoristas que distribuyen el combustible a los distribuidores minoristas y grandes consumidores, se constituyen como oligopólico, ya que el control sobre este mercado está concentrado entre muy pocas empresas.

Los distribuidores minoristas son aquellos que llevan el combustible a los consumidores finales, usando como intermediarios a las estaciones de servicio o grandes empresas que consumen en una proporción mayor. Por último, los consumidores que se dividen en dos grupos, la industria y los pequeños consumidores, que tienen vehículos de uso particular, público o de carga.

CADENA PRODUCTIVA

La cadena productiva del sector comercio al por menor y al por mayor de combustibles para vehículos automotores (de ahora en adelante CMMC) se ubica, según la clasificación de la industria petrolera, como una actividad downstrem, que consiste en la refinación, transporte, logística, distribución y comercialización de combustibles líquidos; los procesos de estas actividades en Colombia están reglamentadas por la Ley 812 de 2003 (artículo 61) y su decreto reglamentario 4229 de 2005.

El inicio de la operación se encuentra en la refinería, que en el caso colombiano se lleva a cabo en un 98% aproximadamente por parte de Ecopetrol y el proceso de transporte y logística tiene por estructura la red de ductos que trasladan el llamado fuel oil y los que transportan gas licuado de petróleo que provienen directamente de la refinería en dirección a los centros de almacenamiento. También están los poliductos que transportan otros combustibles a los centros de abastos y distribuidores mayoristas, los cuales pueden estar conectados directamente a las refinerías o ser complementados con los principales medios de transporte; en el caso conexión directa, el transporte corre por cuenta de Ecopetrol al centro mayorista, y por el lado de aquellos que no están interconectados usan carro tanques o barcazas contratadas por los distribuidores mayoristas. Los distribuidores mayoristas son los que compran a Ecopetrol o a refinadores privados que almacenan y agregan aditivos a los productos y posteriormente venden a los distribuidores minoristas o a grandes consumidores. Ahora, los distribuidores minoristas son "abanderados", es decir, el mayorista mediante acuerdos comerciales condiciona a los minoristas a no vender los combustibles líquidos de otra compañía.

El sector de Combustible en Colombia utiliza un modelo basado en agentes que se encargan de transformar el crudo en combustible, transportarlo y ponerlo a disposición del consumidor final. La cadena de suministro es similar en todos los casos y se basa en cuatro (4) eslabones:

i. Primer eslabón: Ecopetrol como único productor de combustible a nivel nacional se encarga de explotar el petróleo en los diferentes pozos a nivel nacional para luego realizar un proceso de refinación del mismo antes de distribuirlo a las plantas mayoristas para su proceso productivo final. Los importadores a su vez ingresan el combustible al país y lo distribuyen a los mayoristas.

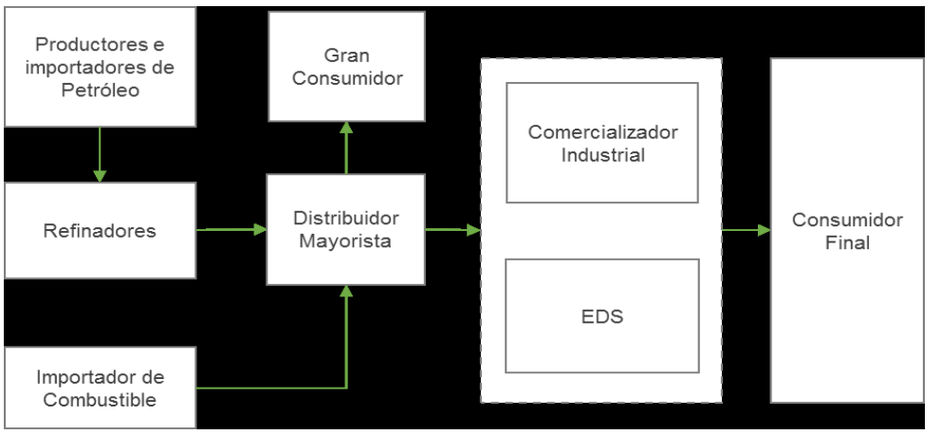
ii. Segundo eslabón: los Distribuidores Mayoristas son los intermediarios entre los refinadores e importadores los Distribuidores Minoristas y los grandes consumidores. Los Distribuidores Mayoristas se encargan de realizar los procesos químicos necesarios para dejar el combustible en las condiciones óptimas para su distribución a los minoristas.

iii. Tercer eslabón: Los Distribuidores Minoristas son las EDS. Las EDS pueden estar divididas en: (i) aviación; (ii) marítima; (iii) automotriz; y (iv) Comercializadores Industriales.

iv. Cuarto eslabón: el consumidor final es quien compra el Combustible a las EDS.

El siguiente gráfico muestra la cadena de suministro de Combustible[5] y la interrelación de los agentes involucrados.

Gráfico Cadena de suministro Combustibles



Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SICOM 2017

En la actualidad existen en el país alrededor de 50 plantas de abastecimiento de Combustible operadas por 19 distribuidores mayoristas que transportan el Combustible por carro tanques hasta las EDS o los grandes consumidores (industrias, aeropuertos, compañías de transporte, etc.). Los distribuidores mayoristas atienden cerca de 5.000 EDS y un promedio de 200 comercializadores industriales ubicados en cerca de 900 municipios en todo el territorio nacional, además de las estaciones de servicio de aviación, marítima y fluvial[6].

ESTRUCTURA DE COSTOS

La estructura de costos de los Combustibles líquidos está compuesta por cuatro variables[7]. El Gráfico muestra los componentes del costo de los combustibles que son: (i) ingreso al productor, que es el valor que recibe Ecopetrol por cada galón de combustible que se comercialice en el país; (ii) impuesto nacional a los combustibles, que va dirigido al Gobierno Central; (iii) impuestos por sobretasa, que va dirigido a los departamentos; (iv) margen de utilidad de mayoristas y minoristas; y (v) transporte

En Colombia el ingreso del productor de Combustible es fijado mensualmente por MinMinas apoyado en el Ministerio de Hacienda basado en una fórmula, la cual tiene como objetivo establecer una política de precios de Combustibles fundamentada en criterios de eficiencia y estabilidad, orientada a garantizar el abastecimiento de Combustible en todo el país.

En el caso del Combustible importado, el costo de importación y el costo del transporte, recae dentro de la porción

equivalente del ingreso al productor, en el caso de los Combustibles producidos en el país.

ANÁLISIS DE PRECIOS

En Colombia hasta 1998 el precio de venta del Combustible estuvo regulado. Esta regulación no reflejaba la dinámica de los precios internacionales, por lo cual el Gobierno Nacional en 1999 cambió la fórmula de cálculo del precio de la gasolina y el Diésel para que reflejaran la dinámica del precio internacional del petróleo. Sin embargo, a finales de 2011, MinMinas modificó la fórmula del precio del Combustible para el consumidor final, agregando un mecanismo de *suavización* que permite reducir la transmisión de la volatilidad de los precios internacionales a los precios locales, mediante la Resolución 18-1047 de 2011.

Adicionalmente, MinMinas cambió el régimen de libertad vigilada a libertad regulada para EDS en el país con excepción de algunos municipios. La medida fue adoptada mediante la Resolución 18-1047 de 2011, en atención al incremento por parte de los Distribuidores Minoristas del margen establecido por el Gobierno Nacional, lo cual generaba un incremento en el precio de los Combustibles, junto con la posibilidad de colusión por parte de estos agentes.

Los municipios y capitales con sus áreas metropolitanas para las cuales quedó establecido el régimen de libertad vigilada son: Bogotá (Área metropolitana: Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, El Rosal, La Punta Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Soacha, Sibaté, Sopó, Subachoque, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá), Santiago de Cali (Área metropolitana: Palmira, Yumbo, Jamundí, Barranquilla (Área metropolitana: Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa), Medellín (Área metropolitana: Caldas, La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa), Montería, Cartagena de Indias, Pereira (Área metropolitana: Dosquebradas), Ibagué, Bucaramanga (Área metropolitana: Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Sincelejo, Manizales, Villavicencio, Popayán, Tunja, Barrancabermeja, Chía, Palmira, Soacha, Tuluá, Cartago, Armenia, Rionegro, Neiva, Santa Marta y Sogamoso.

En el resto de ciudades y municipios se aplica el régimen de libertad regulada en el cual el margen del distribuidor minorista se estableció en los artículos 1º y 2º de la Resolución 182336 del 28 de diciembre de 2011, modificada por la resolución 91657 de 2012. Esta resolución ha sido actualizada y actualmente la Resolución 40191 del 09 de julio de 2020 es la que permanece vigente para fijar el precio máximo del margen del distribuidor minorista.

Para los municipios de libertad vigilada, MinMinas fija y publica mensualmente los precios de referencia de ingreso al productor para los diferentes tipos de combustible.

A su vez, también se presenta lo indicado por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, respecto a los costos de los combustibles en algunas ciudades de Colombia, así:

Valores están reportados en COP/galón	
IP GASOLINA MOTOR CORRIENTE (incluye oxigenadas)	**10.304,70**
IP ACPM (incluye oxigenados)	**4.770,87**
IP ALCOHOL CARBURANTE	**15.573,00**
IP BIODIESEL	**15.773,87**

IMPUESTO NACIONAL. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO A LA GASOLINA Y AL ACPM.- MODIFICACIÓN LEY 1819 DE 2016	**$/galón**
Gasolina Corriente	724,70
Gasolina Extra	1.375,46
ACPM	693,65

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR CORRIENTE EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón] **febrero-24**	
CIUDAD	**MEDELLÍN**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR	**10.831,53**
IMPUESTO NACIONAL	652,23
IVA	463,71

IMPUESTO AL CARBONO	167,73
TARIFA MARCACIÓN	9,16
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	372,93
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	37,35
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**12.534,65**
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	519,76
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	98,75
SOBRETASA	1.416,60
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	**14.569,76**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.044,71
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	58,28
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	84,54
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	**15.757,29**

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón] **febrero-24**	
CIUDAD	**MEDELLÍN**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR	**5.871,17**
IMPUESTO NACIONAL	624,29
IVA	214,69
IMPUESTO AL CARBONO	189,6
TARIFA MARCACIÓN	9,16
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	381,22
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	126,53
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**7.416,62**
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	519,76
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	98,75
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	**8.035,14**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.044,71
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	84,54
SOBRETASA	373,00
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	**9.537,38**

Fuente: https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/Estructura-precios-combustibles.aspx#Default=%7B%22k%22%3A%22%22%2C%22r%22%3A%5B%7B%22n%22%3A%22PAAnoPreciosCiudadesSIPG%22%2C%22t%22%3A%5B%22%5C%22%C7%82%C7%8232303234%5C%22%22%5D%2C%22o%22%3A%22and%22%2C%22k%22%3Afalse%2C%22m%22%3Anull%7D%5D%2C%22l%22%3A3082%7D

Pagina Oficial: SIPG, **Inicio / Estructura de precios de los combustibles en las principales ciudades, Reporte Febrero 2024**

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se deben responder básicamente a dos preguntas:

1. ¿Cómo ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien, obra o servicio?
2. ¿Cómo adquieren las entidades estatales y las empresas privadas el bien, obra o servicio?

Para lo cual se detalla a continuación:

a. HISTORICO DE LA ENTIDAD

En los últimos dos (2) años, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ha realizado las siguientes contrataciones en relación con el objeto contractual, así:

AÑO	No. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	PÁGINA EN LA CUAL SE PAUTÓ
2023	ORDEN DE COMPRA 103875	ACUERDO MARCO DE PRECIOS	SODEXO	$6.864.854	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/103875
2022	ORDEN DE COMPRA 95609	ACUERDO MARCO DE PRECIOS	SODEXO	$3.500.000	https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/95609

b. ANÁLISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta el objeto contractual, se consultó en la página del SECOP procesos en otras entidades, encontrando algunos procesos con objeto similar, que comparten algunas características y sirven como referencia para analizar el mercado.

7.3 ANÁLISIS DE MERCADO

Para estimar el presupuesto oficial, no se solicitaron cotizaciones debido a que los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados y le corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar los precios de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores, De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013.

AUMENTO DE LA GASOLINA PARA MARZO

Ciudad	Precio Febrero	Precio Marzo
Bogotá	$10.773	$11.173
Medellín	$10.712	$11.109
Cali	$10.813	$11.207
Barranquilla	$10.449	$10.846
Cartagena	$10.407	$11.804
Montería	$10.657	$11.054
Bucaramanga	$10.519	$10.925
Villavicencio	$10.873	$11.273
Pereira	$10.765	$11.150
Manizales	$10.765	$11.162
Ibagué	$10.720	$11.115
Pasto	$8.916	$8.916
Cúcuta	$8.825	$9.225

Ahora bien, y con el objeto de garantizar la selección de la oferta más favorable para el INPEC EPMSC La Ceja y para el fin que se pretende satisfacer con el presente proceso contractual, se deja sentado que el único criterio de selección será el que consiste en tener como ganadora aquella oferta que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre el precio por galón de combustible DIESEL y gasolina corriente establecido por el Ministerio de Minas y Energía mes a mes, en el **ANEXO— OFERTA ECONÓMICA,** previo cumplimiento de los requisitos habilitantes Jurídicos y Técnicos. **El porcentaje de descuento debe ser expresado en un numero entero mayor a cero (0).**

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con la Ley 2342 de diciembre 15 de 2023, *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024"*, y el Decreto 2590 de diciembre 23 de 2022, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, el Director General del INPEC, expidió las Resoluciones 000001 de enero 02 de 2024, *"Por la cual se efectúa la desagregación de las apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC para la Vigencia Fiscal 2024"*, y 000002 de enero 02 de 2024, *"Por la cual se asignan partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, Direcciones Regionales y Dirección Escuela de Formación, en la cuenta A-02-Adquisición de Bienes y Servicios, Recursos de Aporte Nacional para la Vigencia Fiscal 2024",* se destinan partidas para atender los gastos por adquisición de servicios del Instituto, incluido en estas actividades el suministro de combustibles para los vehículos oficiales del

INPEC.

Para "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTA ASIGNADOS AL EPMSC LA CEJA Y EVENTUALMENTE OTROS VEHICULOS DEL INPEC CUANDO LAS CONDICIONES LO REQUIERAN**", el valor estimado del contrato es hasta la suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($7.100.000).**

Con el objeto de garantizar la selección de la oferta más favorable para el INPEC EPMSC La Ceja y para el fin que se pretende satisfacer con el presente proceso contractual, se deja establecido que el único criterio de selección será el que consiste en tener como ganadora aquella oferta que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre el precio por galón de combustible establecido por el Ministerio de Minas y Energía mes a mes, en el **ANEXO — OFERTA ECONÓMICA,** previo cumplimiento de los requisitos habilitantes Jurídicos y Técnicos. **El porcentaje de descuento debe ser expresado en un numero entero mayor a cero (0).**

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La disponibilidad presupuestal se respalda con el **CDP- No. 2424** de fecha 20 de marzo de 2024, Unidad/Subunidad Ejecutora **12-08-00-514** INPEC-**EPMSC La Ceja,** POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS gasto A-02-02-01-003-003 **PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR**; FUENTE: NACION RECURSO 10, SITUAC. CSF**,** Expedido por el Responsable de Presupuesto del EPMSC La Ceja - INPEC, por valor de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($7.100.000).**

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato será ejecutado en el período comprendido desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado.

9. FORMA DE PAGO

El proveedor debe facturar mensualmente los suministros de combustible en EDS realizados a los vehículos del INPEC, la factura debe contener la información necesaria para ser una factura de venta como lo disponen las normas comerciales y tributarias.

El INPEC efectuará pagos al contratista de acuerdo al valor de los servicios recibidos, previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para el pago, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
La factura será cancelada por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en el área de Gestión Corporativa del EPMSC La Ceja y previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

10. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales se fija el domicilio en el Municipio de La Ceja Antioquia, Carrera 18 # 20-59

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en el perímetro urbano de La Ceja, y los demás Municipios y Ciudades Principales a Nivel Nacional en las Estaciones de Servicios (EDS) que determine el contratista, a las que se podrán adicionar, previa coordinación y disponibilidad por parte del contratista, otras EDS del país.

12. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

14.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el INPEC.
b. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el INPEC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
c. Mantener vigentes los seguros, autorizaciones ambientales, de funcionamiento y operación requerida para las EDS por la normatividad aplicable.
d. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta.
e. Reportar en forma inmediata, cualquier novedad o anomalía al encargado del control y vigilancia del contrato.
f. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
g. Para efectos de pago el contratista deberá adjuntar con la factura o cuenta de cobro la constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme a lo establecido en el art 50 de la Ley 789 de 2002 y el art 23 de la Ley 1150 de 2007
h. Garantizar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado y dando alta prioridad a las unidades a abastecer registradas en este contrato.
i. En el evento que se presente mantenimiento preventivo o correctivo de una estación de servicio el CONTRATISTA, debe informar inmediatamente al supervisor del presente contrato el lugar donde se prestará de manera supletoria el suministro.
j. Coordinación del suministro: Asignar un empleado competente para coordinar el suministro y ejecutar los controles necesarios de acuerdo con los requerimientos.
k. Durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá atender los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios, así como las metas de la Política Ambiental de la República de Colombia establecidas en la legislación nacional y las vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.
l. Ejecutar el contrato, dentro de un contexto de Responsabilidad social, basada en una política de promoción y respeto por los Derechos Humanos

14.2 OBLIGACIONES DEL INPEC

El INPEC se obliga para con el Contratista a:

a) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
b) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
c) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad.
d) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
e) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

13. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Una propuesta será rechazada cuando:

a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo al cronograma del proceso.
b) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o de prohibición previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley 1474 de 2011,Parágrafo 2° literal k) del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y 90 de la citada ley, Artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes con la materia.
c) Si la oferta contiene condicionamientos que no puedan ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses del INPEC.
d) Cuando se pretenda Interferir, influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las ofertas.
e) Si la oferta es presentada con posterioridad a la fecha y hora de límite de recepción de ofertas.
f) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el proponente.
g) Cuando no se cumplan con todas las especificaciones técnicas obligatorias o no se diligencie el Anexo correspondiente a "PROPUESTA TECNICA REQUISITOS TECNICOS OBLIGATORIOS" en su totalidad, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas.
h) Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.
i) Cuando la oferta no contenga la propuesta económica o no cumpla con las condiciones establecidas por la entidad.
j) Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.
k) Cuando la oferta presentada exceda el presupuesto oficial del presente proceso de selección
l) En los demás casos establecidos en la Constitución y la Ley.

14. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto cuando:

- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.
- Cuando no se presente ninguna oferta.
- En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

15. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- EPMSC LA Ceja, identifica los riesgos asociados al Proceso de Contratación, para lo cual se adjunta tabla de matriz de riesgos.

16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Para el presente proceso no se exigirán garantías.

17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Inspector **SUAREZ SERRANO EDWINSON** jefe de transportes del EPMSC LA Ceja del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

18. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros,

originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

19. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta, en particular porque la misma ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

20. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para este proceso de contratación teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.

Ds GLORIA VANEGAS CASTAÑO
Jefe de Transportes EPMSC La Ceja

Revisó: In. Suarez Serrano Edwinson
Elaboró: Dg. Lozano Marquez John
Fecha: 26/03/2024
Archivo: Escritorio/Oficios Transportes 2024